

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0575 del 21 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el **PROYECTO** denominado **PARCELACIÓN PRADOS DE LA MOLINA**, el cual se llevara en el predio identificado con **FMI 020-38392** ubicado en la vereda Alto de la Virgen en el municipio de Guarne.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-1556 del 05 de junio de 2015, le solicito al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, realizar aclaraciones y complementar la información aportada para el trámite de permiso de vertimientos solicitado para al **PROYECTO PARCELACIÓN PRADOS DE LA MOLINA**.

Que el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, mediante el Oficio Radicado N° 131-5020 del 13 de noviembre de 2015, presenta a La Corporación la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-1556 del 05 de junio de 2015.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2464 del 16 de diciembre de 2015 y de la visita realizada el día 04 de diciembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

La PARCELACION PRADOS DE LA MOLINA estará conformado por 18 predios, para los cuales se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo con un caudal de diseño de 0.075 L/s y eficiencia teórica de 80 % conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, cuyo efluente será descargado a un campo de infiltración.

Con la información aportada por el usuario es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2464 del 16 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.854, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.423.799, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el **PROYECTO PARCELACIÓN PRADOS DE LA MOLINA**, conformada por 18 parcelas, el cual se llevara en el predio identificado con **FMI 020-38392** ubicado en la vereda Alto de la Virgen en el municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, el cual fue diseñado para un caudal de 0.075 L/s y eficiencia teórica de 80 % a localizarse en las coordenadas: 6°19'3.618 N 75°27'28.23 O, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento Primario	Tanques Séptico	Tanque séptico en concreto de dos compartimientos con volumen útil de 10.5 m³.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA con volumen de material filtrante de 4.7 m³.

1. Información del vertimiento: Agua residual doméstica. Caudal de diseño: 0.075 L/s, Flujo: Intermitente, Tiempo de descarga: 24 horas/día, Frecuencia: 30 días/mes. La descarga del efluente se realizará en un campo de infiltración en las coordenadas 6°19'3.541 N 75°27'28.072.

2. Se aclara que las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros establecidos por el Municipio de Guarne en su EOT.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
 3. La primera caracterización debe realizarse cuando se encuentren habitadas 4 viviendas y la PTAR se encuentre estabilizada y de ahí en adelante deberá caracterizarse anualmente.
 4. La administración de la parcelación deberá exigir a cada vivienda la instalación de trampa de grasa, para que no se afecte la funcionalidad del sistema de tratamiento.
 5. En el desarrollo del proyecto urbanístico, se deberán respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Los manuales operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

Ruta: 520-11-70 - Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO GALLEGO**, a través de su Autorizado el señor **JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053180421540

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó y revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 17 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente